

NOTA A DESPACHO: Popayán, 06 de diciembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez el proceso anterior, dando cuenta de la solicitud de tener dirección de notificación del demandante, realizada por el apoderado de la parte activa el día 07 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer.

La sustanciadora
CLAUDIA LISETH CHAVES



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 1759

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
19001-31-10-001-2023-00295-00**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, informa al despacho que en virtud de error involuntario, en el escrito del líbello consignó una dirección electrónica de notificación del demandante que no corresponde a la que él utiliza, esto es, arcenio13ag@hotmail.com, ante lo cual solicita a esta Judicatura que se tenga como tal el correo electrónico arcenio3ag@hotmail.com.

En virtud de lo anterior, se hace necesario que para todos los efectos a que haya lugar, se tenga como dirección de notificación electrónica del demandante, el correo electrónico aportado por el memorialista.

Así mismo, advierte el Despacho que la contestación de la demanda realizada el día 03 de noviembre de 2023, en la cual **no** se propusieron excepciones de mérito, se remitió a la dirección electrónica arcenio12ag@hotmail.com, correo electrónico diverso al correspondiente del señor ARCENIO AGUIRRE ALZATE, razón por la cual se requiere a la parte demandada remitirla al correo autorizado en esta providencia, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

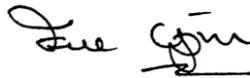
RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE para todos los efectos, que la dirección electrónica donde la parte demandante puede recibir notificaciones corresponde al correo electrónico: arcenio3ag@hotmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que remita el escrito de contestación de la demanda a su contraparte, conforme a lo motivado en esta providencia.

TERCERO: Advertir a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-295